

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 3 6** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA (CORREGIMIENTO DE MARTILLO).”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2981 de 2013, Decreto 838 del 2005, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 1310-452 correspondiente al Municipio de Ponedera. (Corregimiento de Martillo) - Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento a la inadecuada disposición de residuos sólidos sobre la línea del Gaseoducto que pasa por el Corregimiento de Martillo - municipio de Ponedera, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0001303 del 26 de Diciembre de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**OBESERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita técnica al corregimiento de Martillo el día 15 de Noviembre del 2013, se obtuvo la siguiente información:

Se observa la presencia de un botadero en la margen izquierda del camino que lleva al corregimiento de martillo (exactamente a la entrada del corregimiento) se ha originado debido a la inadecuada disposición de residuos sólidos a cielo abierto, (el área afectada es de unos 300 mt) además se observa que los habitantes del corregimiento continúan sin contar con la prestación del servicio de aseo, presencia de quemas en el sitio, disposición de alimentos, podas, residuos orgánicos, animales muertos, escombros metidos dentro de sacos y sunchos, igualmente quemas en diferentes puntos del mismo.

El botadero observado en el corregimiento se encuentra en las coordenadas:

Botadero ubicado en la entrada del corregimiento N 10°37'33.90' y W 74°49'35.49' aproximadamente unos 300 mt, cercano a la línea del gaseoducto de Promigas.

**CONCLUSIONES**

Actualmente se está realizando la inadecuada disposición y quemas de residuos sólidos por parte de los habitantes del corregimiento de Martillo en jurisdicción del Municipio de Ponedera, a la entrada del corregimiento:

Botadero ubicado en la entrada del corregimiento N 10°37'33.90' y W 74°49'35.49' aproximadamente unos 300 mt.

El municipio de Ponedera debe implementar un servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos en el área rural, exactamente en el corregimiento de Martillo, puesto que los habitantes del corregimiento al carecer del mismo, le entrega sus residuos a terceros que laboran de forma indirecta y depositan los residuos a las afueras del corregimiento generándose los problemas de botaderos.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 3 6** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA (CORREGIMIENTO DE MARTILLO).”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

No se ha enviado el informe solicitado por Auto N° 225 del 12 de mayo del 2012, en el cual se solicita al municipio *un informe que deberá contener las actuaciones que en materia de aseo, control y mitigación de quemas, se hubiere llevado a cabo, así como las actividades programadas para la erradicación del botadero a cielo abierto que actualmente allí se encuentra.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes, restaurar o mejorar los suelos.

Que el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995, Quemadas Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemadas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemadas abiertas para su tratamiento.

Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestias a los vecinos.”

AUTO No.           -                                       2014  
                  Nº - 0 0 0 1 3 6

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE Ponedera (CORREGIMIENTO DE MARTILLO).”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

**Al municipio** le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

- La Ley 142 de 1.994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 5, numeral 1 que corresponde a los municipios:

“Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente;

Que el Decreto 2981 de 2013, Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, señala en sus artículos 3, 4, 5, y 6 lo siguiente;

Que el Artículo 3o. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

Que el Artículo 4o.CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.

Que el Artículo 5o. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Artículo 6o. RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que el Artículo 8o. COBERTURA. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 3 6** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA (CORREGIMIENTO DE MARTILLO).”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

En mérito de lo anterior;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al municipio de Ponedera – Corregimiento de Martillo, identificado con Nit 890.116.278-0, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Hernando Julio Manotas Manotas, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Tomar las medidas necesarias para que se realice la adecuada prestación del servicio de aseo en el corregimiento de Martillo, a fin de evitar con la contaminación ocasionada por la inadecuada disposición a cielo abierto residuos solidos.
- Erradicar el botadero a cielo abierto ubicado en el corregimiento de Martillo, en un área de unos 300 mt, en las siguientes coordenadas:
  - Botadero ubicado en la entrada del corregimiento N 10°37'33.90" y W 74°49'35.49" cercano a la línea del gaseoducto de Promigas.
- Enviar a la CRA, el informe solicitado por Auto N°00225 del 12 de mayo del 2012, en el cual se solicita al municipio ***un informe que deberá contener las actuaciones que en materia de aseo, control y mitigación de quemas, se hubiere llevado a cabo, así como las actividades programadas para la erradicación del botadero a cielo abierto que actualmente allí se encuentra.***

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0001303 del 26 de Diciembre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**01 ABR. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**